



Proyecto de Ley N° _____

La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102 numeral 1), y 107 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE ACCESO A LA VIVIENDA Y REFUGIO TEMPORAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fomentar el acceso a la vivienda para las mujeres víctimas de toda forma de violencia, así como promover la implementación de los hogares de refugio temporal a nivel nacional.

Artículo 2. Modificación del literal k) e incorporación de un párrafo en el artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

Modifícase el literal k) e incorpórese un párrafo en el artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3.- Actividades y funciones

El Fondo MIVIVIENDA S.A. estará facultado a realizar todas las operaciones y ofrecer productos y servicios dentro del marco establecido en su objeto social. Entre sus actividades y funciones principales se encuentran las siguientes:



[...]

k) Optimizar los mecanismos para que las familias de menores recursos, puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso. **Se priorizará a aquellas las familias cuyo jefe de hogar sean mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil, carga o grupo familiar.**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. desarrollará las actividades y funciones comprendidas en el presente artículo, sin requerir para ello, las autorizaciones de organización y funcionamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

[...]"

Artículo 3. Otorgamiento de certificados de posesión en asentamientos humanos y posesiones informales por parte de los gobiernos locales y regionales

Los gobiernos locales y regionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, otorgan prioritariamente a las mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar, los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia.

Artículo 4. Modificar los artículos 42 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Modifíquense los artículos 42 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 42.- Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia



[...]

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad. **Las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes a los hogares de refugio.**

Artículo 44.- Implementación y registro de hogares de refugio temporal

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. **Las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes para los hogares de refugio.**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

[...]".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entidades de la administración pública

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, se entiende por entidades de la administración pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra



las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

TERCERA. Adecuación de los procedimientos y reglamentos operativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecúa los procedimientos y reglamentos operativos de sus productos y servicios, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

CUARTA. Adecuación de los procedimientos administrativos de los gobiernos locales y regionales

Los gobiernos locales y regionales adecúan los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

QUINTA. Derogación

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima, febrero de 2022.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1359/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. MUJER Y FAMILIA.**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 Situación actual y problemática

Sobre la violencia contra la mujer en el Perú:

De acuerdo con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actualmente unificada en un Texto Único Ordenado, aprobado con el Decreto Supremo 004-2020-MIMP, (en adelante, Ley 30364), la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Asimismo, el mismo cuerpo normativo, respecto de la violencia contra los integrantes del grupo familiar, señala que es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un



integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En esa línea, la Ley 30364 detalla que los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:
 - 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.



2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

En ese contexto, son sujetos de protección de la Ley 30364:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

En ese orden de ideas, se tiene que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, abarca un aspecto físico, psicológico, sexual y económico o patrimonial, encontrándose todos estos vinculados entre sí, pues un aspecto, muchas veces, desencadena al otro.



Ahora bien, la violencia económica o patrimonial, al igual que los otros aspectos, es un punto medular que muchas veces resulta ser el origen de este gran problema de la violencia contra la mujer, toda vez que el agresor se vale de las limitaciones económicas de su víctima para someterla y abusar de la situación de desventaja en la que se encuentra frente a este. Sin embargo, es un tema del que muy poco se habla en nuestro país.

En el Perú, la situación de la mujer, inclusive de las que trabajan, es de desventaja frente al hombre, toda vez que tienen menos oportunidades en el acceso a empleos y ascensos, menores sueldos, entre otros. Agravándose en el caso de las mujeres que no cuentan con un trabajo o ingreso económico. Dicha circunstancia anómala coadyuva a que la mujer se sienta desprotegida frente a una situación de violencia.

Sobre el particular, en una reciente nota periodística, publicada en el Diario La República del 25 de noviembre de 2021¹, se hace notar esta parte de la problemática, al señalar que *"cuando una mujer asegura o denuncia ser violentada es muy común que las personas lo asocien con golpes, gritos o violencia sexual ejercida por parte de sus parejas, pero muy poco se habla y se visibiliza la violencia económica o patrimonial, que es una realidad igual de dañina que los otros tipos de agresión. Incluso las propias víctimas no conocen la existencia de esta forma de violencia, que solo refleja la gran brecha de desigualdad que sigue existiendo en nuestra sociedad. Liz Meléndez, directora del Centro Mujer Flora Tristán, señala a La República que "varias manifestaciones de la violencia económica o patrimonial tienen que ver con la manipulación de dinero; la restricción para que las mujeres tengan autonomía económica; las barreras para que ellas ejerzan la titularidad de sus bienes; negarles la pensión alimentaria; malograr los bienes de las mujeres, apropiárselos, destruirlos; la limitación de los recursos económicos, que puede afectar la supervivencia de las personas; y el control o limitación de los ingresos"*.

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/25/violencia-economica-que-es-y-como-identificarla-atmp/>



Se precisa que *"es un campo poco identificado que tiene que ver con la restricción de la autonomía económica. Incluso muchos agresores llegan a apropiarse del salario de sus parejas. Además, las víctimas encuentran barreras para acceder a la justicia no solo por una condición de pobreza, sino también por la no libertad para usar sus recursos por más que sí los tengan". La directora general de Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Silvia Romero, detalla a La República: "Otra forma que también se reconoce como violencia económica o patrimonial, que la ley señala, es la que tiene que ver con la recepción de un salario menor por igual tarea, que es algo que está pasando en nuestro país en general y pasa a nivel de la sociedad en su conjunto. A las mujeres se les pide trabajos en igualdad que a los hombres, pero son remuneradas de una forma diferente. El único fin detrás de esa desigualdad es el hecho de que somos mujeres".*

Brindan alcances sobre cómo podemos identificar la violencia económica o patrimonial. Al respecto, *"Liz Meléndez, directora del Centro Mujer Flora Tristán, nos explicó algunas situaciones que suelen darse cuando una persona sufre violencia económica o patrimonial:*

- *El agresor utiliza su poder económico, ya que es el único que trabaja en el espacio público, para controlar las decisiones de las mujeres y sus proyectos de vida.*
- *En el caso de las mujeres que generan sus propios recursos monetarios, los agresores suelen quitarles sus salarios, controlarlos y manipularlos.*
- *Se apropian de los bienes patrimoniales. Por ejemplo: un carro, un terrero, no las dejan tener decisiones sobre sus propios negocios.*
- *Los agresores suspenden la pensión alimenticia.*
- *La pérdida deliberada de objetos personales de las víctimas con valor monetario o afectivo".*

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 5121-2015-PA/TC, ha señalado *"que la violencia contra la mujer constituye un problema estructural en nuestra sociedad que ha colocado a sus ciudadanas en*



una situación de especial vulnerabilidad, por lo que exige una atención prioritaria y efectiva por parte del Estado".

De manera que, no podemos negar que el problema de la violencia contra la mujer en nuestro país es estructural, que el Estado tiene aún mucho por trabajar e implementar tanto en la práctica como a nivel normativo.

Sobre las alarmantes cifras de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar:

De acuerdo, al Sistema de información georreferenciado de las intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables², el número de casos atendidos en los Centro de Emergencia Mujer – CEM, durante el periodo 2017 – Diciembre 2021, son los siguientes:

Gráfico 1



² Es un aplicativo informático del MIMP que permite visualizar las intervenciones y oferta de la red de servicios de protección que brinda el Estado a través del MIMP a nivel nacional, provincial y distrital. Permite visualizar estadísticas básicas de los Centros Emergencia Mujer (CEM), el Servicio de Atención telefónica de la Línea 100, el Centro de Atención Institucional (CAI) que se ocupa del tratamiento de las personas agresoras, la intervención del INABIF, el programa educadores de la calle, Vida Digna, CONADIS, Beneficencias, implementación de lactarios, entre otros servicios. Se puede acceder mediante el siguiente link: https://app.mimp.gob.pe/GeomimpWeb/recursos/paginas/reporte_geomimp/reporte.xhtml



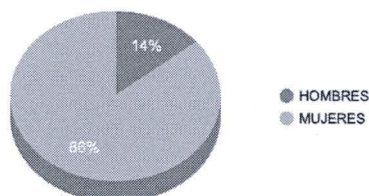
Del Gráfico 1, tenemos que en los Centros de Emergencia Mujer - CEM, durante los años 2017, 2018 y 2019, los casos atendidos han ido en aumento de 95,317; 133,697; y 181,885, respectivamente, registrándose una baja en el año 2020 a 114,495 casos. Posteriormente, en el año 2021, nuevamente, ascendió a 163,797 casos atendidos. Cabe mencionar que los CEM son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, respecto a los casos atendidos en los CEM según sexo, tenemos:

Gráfico 2

Fuente: PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

PERU: CASOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS EMERGENCIA
MUJER - CEM, SEGÚN SEXO, ENE - DIC - 2021



Fuente: PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Del gráfico 2, tenemos que en los CEM de los casos atendidos durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2021, el 14% han sido hombres y el 86% corresponde a mujeres, verificándose una vez más que la violencia tiene reincidencia en contra de las mujeres.

En efecto, en una reciente conferencia de prensa "INICIO 2022", la ex ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Anahí Durand Guevara, sobre el balance de su gestión al 2021 y las perspectivas de su sector para este año 2022, informó, entre otros puntos, que durante el 2021 se realizaron un total de 150 715

atenciones sobre casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia en los CEM³.

En esa misma línea, el Poder Ejecutivo⁴ ha reconocido que la violencia de género contra las mujeres es un grave problema social en el país, dirigido contra mujeres de todas las edades, independientemente de su origen étnico y condición social, pues dicho problema está estrechamente vinculado a las estructuras de poder y las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y la desvalorización de lo femenino. Señala, además, que de acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del 2019, el 57,7% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero; asimismo, el porcentaje de mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual, ejercida por el esposo o compañero en los últimos 12 meses, fue de 10%.

Indica el Poder Ejecutivo, que anualmente, entre 83 y 166 mujeres son asesinadas por ser mujeres, pues solo en el año 2020, los CEM's atendieron 97926 casos de violencia de género contra las mujeres. Aunado a ello, según el Programa Nacional AURORA, para el periodo de enero a agosto de 2021, se reportaron 42,377 casos de violencia física, 50,837 de violencia psicológica, 14,184 de violencia sexual y 416 de violencia económica o patrimonial; y, respecto a los casos de violencia sexual, el 94,4% de los casos las víctimas fueron mujeres, el 69,3% de las víctimas tenían igual o menos de 17 años y el 46,2% hubo violación sexual.

Respecto a los feminicidios, señala que desde el año 2009 a agosto de 2021 se han reportado 1,546 casos con características de feminicidio en los CEM, siendo que el 57.7% de los casos los agresores fueron la pareja de la víctima y el 14,4% de los casos las víctimas fueron niñas y adolescentes. Entre enero y agosto del

³ Información extraída del portal web del ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/574404-ministra-anahi-durand-presento-balance-de-su-gestion-2021-y-proyecciones-de-su-cartera-al-2022>

⁴ Información extraída del Proyecto de Ley 668/2021-PE presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la República, en noviembre de 2021.



año 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los CEM ha reportado un total de 97 casos de feminicidio atendidos.

Siguiendo con las alarmantes cifras, precisa que en el periodo de enero a agosto de 2021, se reportaron 6,558 casos de violación sexual, siendo que el 67% son niñas, niños y adolescentes, el 37% de las víctimas con agredidas por algún miembro de la familia y las características presentes en las víctimas hace notar que pertenecen a grupos vulnerables como discapacidad, orientación sexual e identidad de género y migrantes.

Ahora bien, como bien se ha detallado líneas arriba, la violencia contra la mujer abarca aspectos psicológico, físico, sexual y económico o patrimonial, que se encuentran relacionados entre sí, siendo que los datos estadísticos reportados engloba tales aspectos.

Respecto de la violencia económica o patrimonial, en un artículo denominado *"Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*, publicado en la página web del Observatorio Nacional⁵, señala que *"este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera. Afecta a todo el grupo familiar, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas adultas mayores. El problema se agrava cuando se suma a otros tipos de violencia, por ejemplo, la violencia física, psicológica y/o sexual"*. Indica que, *"es común considerar que quién tiene el dinero, tiene el poder y, generalmente en nuestro país quienes tienen mayor ingreso son los hombres. Es por ello que cuando una mujer sufre violencia económica o patrimonial no siempre es porque no tenga un trabajo remunerado, sino que su pareja tiene mayor ingreso y es quién toma las decisiones sobre los gastos en la casa"*.

⁵ Se puede acceder mediante el siguiente link:

<https://observatoriovioencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>



De manera que, *"una mujer es violentada económicamente cuando se le niega el dinero suficiente para solventar las necesidades básicas para sus hijos, como la alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud, entre otros. También cuando, de alguna manera, se le impide trabajar de manera remunerada o cuando se le exige rendir cuentas y/o comprobantes de pago por las compras que realiza para cubrir necesidades de su familia; o tras la separación, se le niega o regatea las pensiones alimenticias.*

Con relación a los casos atendidos de violencia económica o patrimonial en los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en el citado artículo denominado *"Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*, se indica que en el MIMP desde *"el 2017 registra este tipo de violencia. Esta incorporación en los formatos y bases de datos es un importante logro, sin embargo, ocurre que durante el procesamiento, donde se prioriza los tipos de violencia según gravedad, la violencia económica, poco entendida aún, suele desaparecer"*.

Respecto de cifras, señala que *"en el año 2017 se registraron 433 casos de violencia económica en los CEM, casos que aparecen como tal porque fueron atendidos de manera exclusiva, es decir, sin asociación a ningún otro tipo de violencia. No obstante, los casos atendidos de manera simultánea con otros tipos de violencia resultaron 12 veces una cifra mayor. Del análisis que hizo el Observatorio se pudo evidenciar variables de respuesta múltiple que reflejan la realidad de la problemática, teniendo en cuenta que una víctima de violencia puede ser afectada por varios tipos de violencia, de diferente tipo de riesgo"*.

Según se indica *"en los CEM el 2017 se registró un total 95 mil 317 casos de violencia familiar y/o sexual a nivel nacional, de los cuales se pudo identificar los siguientes casos relacionados a violencia económica o patrimonial:*



Perú: Número de casos de violencia económica y patrimonial y otras violencias asociadas atendidos por los CEM a nivel nacional, año 2017

Tabla 1

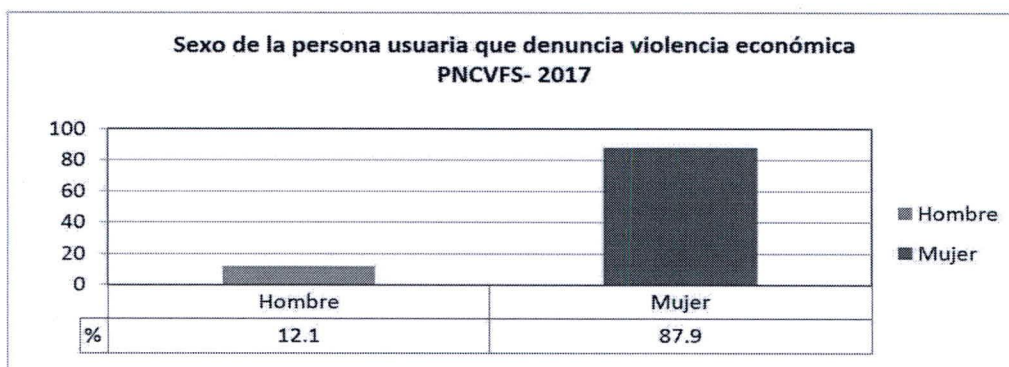
Tipo de violencia	Nº Casos	Porcentaje (%)
Violencia Económica o Patrimonial	433	6,51
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica	3 432	51,59
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Física	97	1,46
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Sexual	9	0,14
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Física	2 492	37,46
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Sexual	48	0,72
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Física + Violencia Sexual	1	0,02
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Física + Violencia Sexual	141	2,12
Total	6 653	100,00

Fuente: Base de datos del PNCVFS –MIMP.

Elaborado: Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - MIMP

De manera que, según se detalla, "estos datos observamos que el 51,59% de los casos presenta violencia económica o patrimonial y violencia psicológica, el 37,5% de los casos presenta violencia económica o patrimonial, violencia psicológica y violencia física. Es importante señalar que existe un 2,1% que presenta los cuatro tipos de violencia, siendo esta una violencia extrema a la cual debería prestarse mayor atención para el seguimiento del caso".

Asimismo, se precisa que "de todos los casos que se atendieron en los CEM sobre violencia económica o patrimonial y otras violencias asociadas al mismo, el 87,9% son mujeres y el 12.1% son hombres".



Fuente: Base de datos del PNCVFS – MIMP.

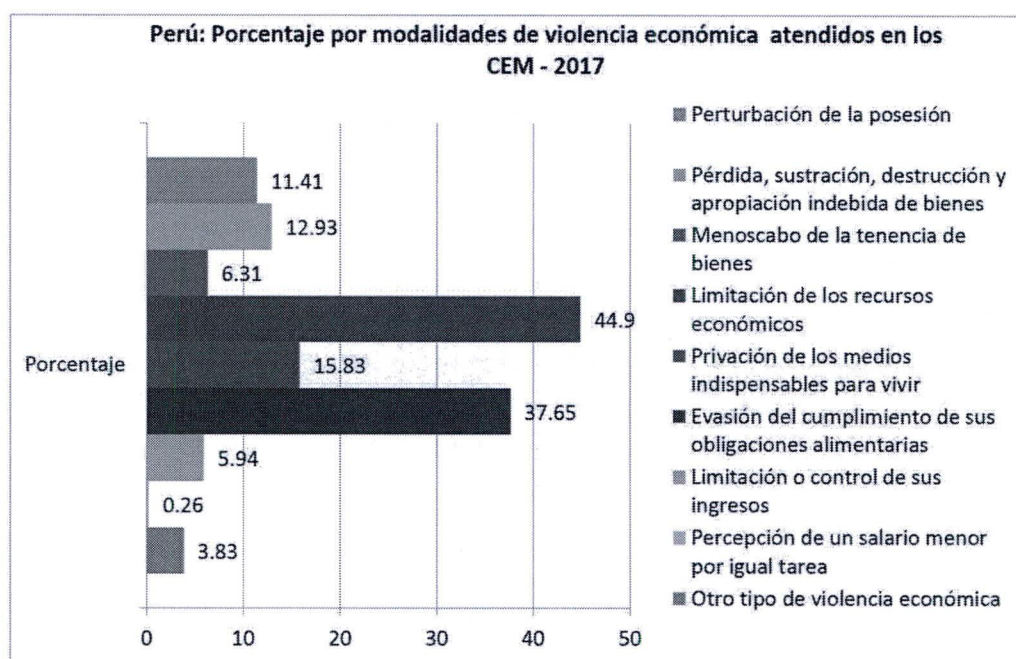
Elaborado: Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - MIMP



De igual forma, se precisa que en el año 2017, los CEM atendieron 6 653 casos de violencia económica y patrimonial, de los cuales 5 848 fueron mujeres y 805 hombres.

Tabla 2 Tipo de relación	Sexo de la persona usuaria		Total
	Mujer	Hombre	
Vínculo relacional de pareja	4 433	49	4 482
Vínculo relacional familiar	1 356	754	2 110
Sin vínculo relacional de pareja ni familiar	59	2	61
Total	5 848	805	6 653

De otro lado, se indica que *“la limitación de los recursos económicos (44,9%) y la evasión del cumplimiento de sus obligaciones (37,65%) son las modalidades de violencia económica que se presentaron con mayor frecuencia”*.





Sobre el particular, la nota periodística, publicada en el Diario La República del 25 de noviembre de 2021⁶, citada líneas arriba, en cuanto a cifras reportadas sobre violencia económica o patrimonial, se detalla que *"534 casos de violencia económica o patrimonial se atendieron en el Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), desde enero a octubre del 2021, en donde el 77% de las víctimas agredidas no tenía un trabajo remunerado, el 38,4% está en el rango de 18 a 59 años de edad, y el 8,8% tenía como máximo nivel educativo la primaria completa"*.

Ahora bien, las cifras estadísticas antes detalladas proporcionadas son realmente alarmantes, no obstante que actualmente se cuenta con normatividad e instituciones que abordan el tema de la violencia contra la mujer y el grupo familiar desde la prevención, erradicación, rehabilitación y sanción, así como relacionada a la atención y apoyo a la víctima.

En ese orden de hechos, queda evidenciado que en nuestro país la violencia contra la mujer es un problema que tiene consecuencias negativas en múltiples aspectos de la vida de la mujer toda vez que, además del daño físico y psicológico, anula totalmente sus posibilidades de empoderamiento, autonomía económica y ascenso social, repercutiendo en la sociedad en general y en el desarrollo del país.

En ese sentido, mediante la presente propuesta, nos enfocamos a hacer frente a la violencia contra la mujer a partir de la independencia de la mujer y del grupo familiar que es víctima de la violencia familiar. El punto de partida aquí es el hogar físicamente hablando, pues con la independencia física de la víctima se va a obtener muchos logros: seguridad física, psicológica y emocional; independencia económica y física; desarrollo emocional, entre otros.

⁶ Se puede acceder mediante el siguiente link: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/25/violencia-economica-que-es-y-como-identificarla-atmp/>



Es por ello, que se propone promover la implementación de hogares de refugio temporal, así como fomentar el acceso a viviendas para las mujeres víctimas de toda forma de violencia.

1.2 Legislación actual sobre el acceso a viviendas a mujeres víctimas de toda forma de violencia y propuesta legal:

Actualmente, si bien tenemos leyes vigentes como la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que contiene regulación respecto a la creación e implementación de hogares refugios; y como la Ley 31313, Ley de desarrollo urbano sostenible, aún en el tema de viviendas, ya sean temporales o definitivas, para mujeres víctimas de violencia, el Estado ha hecho poco en la práctica y normativamente.

En ese sentido, mediante la presente propuesta legislativa se busca fomentar el acceso a viviendas para las mujeres víctimas de toda forma de violencia, mediante los siguientes mecanismos:

1. Mediante el Fondo MIVIVIENDA S.A.:

De acuerdo a la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. el Fondo MIVIVIENDA S.A. tendrá por objeto dedicarse a la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social, a la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda, a la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios, así como a contribuir con el desarrollo del mercado de capitales.

En ese sentido, mediante el Fondo MIVIVIENDA S.A. se ha creado distintos productos y servicios tales como: Nuevo Crédito Mivivienda, Mismateriales, Techo Propio, Bono de reforzamiento estructural, Miterreno, Bono del Buen



Pagador, Bono Familiar Habitacional, entre otros, que no obstante, tienen la característica de interés social, solicitan requisitos que muchas veces una mujer víctima de violencia no lograría cumplir dado que para poder acceder a dichos productos, requieren del acuerdo o consentimiento del cónyuge o concubino que resulta ser su agresor. Es por ello, que se propone lo siguiente:

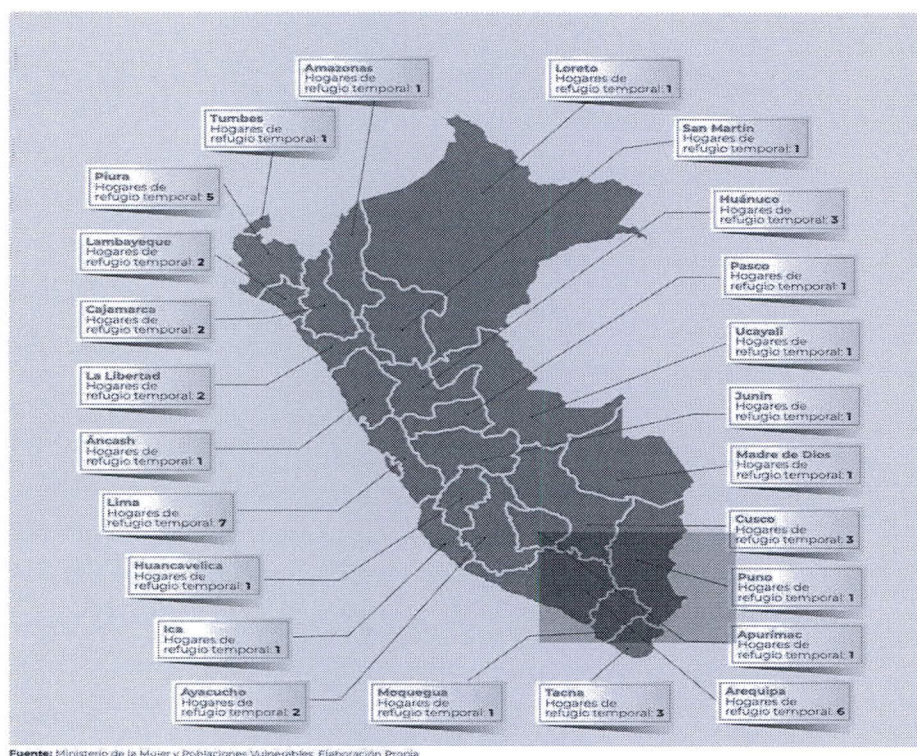
- Modificar el literal k) del artículo 3 de la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., a fin que en los mecanismos que el Fondo MIVIVIENDA S.A. optimice para que las familias de menores recursos, puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso, se priorice a las familias cuyo jefe de hogar sean mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia.
- Incorporar un párrafo en el artículo 3 de la referida Ley 28579, a fin de disponer que las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, puedan acceder a los productos y servicios que ofrece el Fondo MIVIVIENDA S.A., independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar.
- Asimismo, mediante una tercera disposición complementaria final, se propone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecúe los procedimientos y reglamentos operativos de sus productos y servicios, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

2. Mediante la creación y gestión de los hogares de refugio temporal:

De acuerdo a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es política

permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal, siendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio.

Sobre el particular, de acuerdo a la publicación "*Supervisión a los Lugares de Refugio Temporal*" (Reporte de Adjuntía N°002-2019-DP/ADM), de la Defensoría del Pueblo⁷, publicado en Julio de 2019, en el país existen únicamente 49 hogares de refugio temporal (HRT), ubicados en todas las regiones, siendo que el Estado ha puesto en funcionamiento 24 de ellos, entre el MIMP (14) y gobiernos locales (10). El resto de estos hogares son administrados por la sociedad civil, la iglesia y la Sociedad de Beneficencia Pública. Se muestra el siguiente gráfico con los datos indicados:



⁷ <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/08/Supervisión-Hogares-de-Refugio-Temporal-2019-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>



Asimismo, se precisa que el número de HRT creado en el territorio nacional, **no resulta proporcional a los niveles de violencia de alto riesgo que las mujeres viven en el país y a la falta de una red de soporte familiar.**

Por su naturaleza, son espacios cuya oferta es reducida para acoger y brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada temporal. En cuanto a la infraestructura, se precisa que el 33 % de HRT no cuenta con el certificado de inspección de Defensa Civil de los espacios para talleres, consultorios privados, tópico y espacios de descanso, comedor amplio, cocina, lavandería y depósito.

De manera que, tenemos que los Hogares Refugios Temporales, al año 2019 ya resultaban insuficientes, lo cual con la pandemia causada por la propagación del coronavirus, podemos indicar que se habría incrementado.

En ese sentido, se propone modificar los artículos 42 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, referidos a la creación y gestión de los hogares de refugio temporal, a fin de que las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, priorizan el otorgamiento de dichos bienes a los hogares de refugio. Entidades tales como el Programa Nacional de Bienes Incautados, Superintendencia de Bienes Estatales, entre otras.

Para efectos de lo antes dispuesto, mediante una primera disposición complementaria final, se hace la precisión de que las entidades de la administración pública son las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, a fin de tener una fuente clara sobre a qué entidades aplicaría la ley de aprobarse.

⁸ Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley"

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;



Asimismo, con una segunda disposición complementaria final, se propone que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

3. Mediante el otorgamiento de certificados de posesión en asentamientos humanos y posesiones informales por parte de los gobiernos locales y regionales:

Como parte de la política contra violencia de la mujer, se propone que los gobiernos locales y regionales, en el marco de sus competencias, también participen en esta propuesta a fin que estos, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan mediante ordenanzas, otorguen prioritariamente a las mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar, los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia. Ello, debido a que muchas veces establecen como requisito: partida de nacimiento de un hijo, partida de matrimonio o Certificado de convivencia.

En la misma línea, mediante una cuarta disposición complementaria final, se propone que los gobiernos locales y regionales adecúen los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones

5. Los Gobiernos Locales;

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada."



informales bajo su competencia, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

1.3 Sustentación legal internacional y nacional de la presente propuesta

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)⁹, establece en su artículo 3, que *"toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Asimismo, en el literal j) del artículo 3 de la citada norma, se dispone que *"toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones"*.

Por su parte, el literal h) del numeral 24 del artículo 2 de la Carta Magna, señala que *"nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...) "*.

Ahora bien, bajo dicho marco legal internacional y nacional, mediante la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Es así que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 30364, en la interpretación y aplicación de dicha Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente, entre otros, los siguientes principios: 1. Principio de

⁹ Suscrita por Perú en el año 1996.



igualdad y no discriminación, con el cual *"se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas"*.

Asimismo, mediante el artículo 3 de la Ley 30364, se establece que los operadores, al aplicar dicha Ley, consideran, entre otros, los siguientes enfoques: *"1) Enfoque de género: Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres"*.

Es decir, se reconoce legalmente que existe asimetría en la relación entre hombres y mujeres, que resulta ser una de las principales causas de la violencia hacia las mujeres, por lo que, se busca implementar el diseño de estrategias dirigidas al logro de igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2) del citado artículo 3, se establece el Enfoque de integralidad, con el cual se *"reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas"*.

Con ello, se tiene que la violencia contra la mujer es un problema estructural en nuestro país, por ello, señala que resulta necesario establecer intervenciones desde los niveles de índole individual, familiar, comunitario y estructural para poder hacer frente a este delito.

Por otro lado, también es importante, que la presente propuesta legislativa encuentra respaldo en la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre



mujeres y hombres, promulgada el 16 de marzo de 2007, que tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, a fin de promover el acceso a una vivienda a las mujeres víctimas de violencia, ya sea temporal o definitiva, propone modificaciones a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como a la Ley 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

Ello, permitirá que el Estado pueda implementar más hogares de refugio temporal así el Fondo MIVIVIENDA implemente productos y servicios dando prioridad a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se propone que los gobiernos locales y regionales adecúen los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia, a lo dispuesto en la presente ley.

Lo antes propuesto va acorde con la Constitución Política del Perú, tratados internacionales antes detallados, así como con la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que establece como lineamientos del Poder Legislativo, en el literal a) de su artículo 5 que, el de *"aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la*



igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación".

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera recursos adicionales al Estado, al contrario, se coadyuva a una eficiente administración de los recursos públicos por parte de las entidades involucradas, permitiendo que los sectores más vulnerables, como lo son las mujeres víctimas de violencia, se vean beneficiados con estos recursos lo cual tiene consecuencias positivas en la recuperación de las víctimas.

Es así que, en esa línea, se propone que el Fondo MIVIVIENDA S.A., en la optimización de los mecanismos para que las familias de menores recursos, puedan obtener un crédito complementario para tener acceso a una Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, mejoramiento, reforzamiento o remodelación de estas viviendas, sean nuevas o de segundo uso, priorice a las familias cuyo jefe de hogar sean mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia. Asimismo, que las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, accedan a los productos y servicios que ofrece el Fondo MIVIVIENDA S.A., independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar.

Por otro lado, respecto a los hogares refugio temporales administrados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se propone que las entidades de la administración pública que administran bienes muebles e inmuebles del Estado, prioricen el otorgamiento de dichos bienes para los hogares de refugio.

Asimismo, se propone la intervención de los gobiernos regionales y locales a fin que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, otorguen prioritariamente a las mujeres que hayan sufrido cualquier forma de violencia, independientemente de su estado civil y carga o grupo familiar, los certificados de posesión de lotes ubicados en asentamientos humanos y posesiones informales bajo su competencia.



Mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

"Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.

(...)

1.3 Garantizar la protección social.

Líneas de intervención

1.3.1 Fortalecer la articulación intergubernamental e intersectorial de información y acciones para la atención de población en situación de vulnerabilidad.

1.3.2 Promover mecanismos de incentivos para el cumplimiento de metas de desarrollo e inclusión social, mediante la articulación de intervenciones en los distintos niveles de gobierno.

1.4 Asegurar la provisión de servicios básicos que mejoren las condiciones de vida de la población.

(...)

1.4.2 Promover el acceso a una vivienda digna y adecuada que contemple la diversidad de necesidades locales y territoriales mediante la implementación de acciones intersectoriales, con especial énfasis en el ámbito rural y periurbano.

(...)"

Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.

(...)

2.5 Mejorar las capacidades productivas y dinamización de economías regionales y locales.

Líneas de intervención

(...)

2.5.4 Promover la autonomía económica femenina, y el acceso a recursos productivos, económicos y financieros de emprendimientos liderados por mujeres.



(...)"

Eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.

6.1 Fortalecer el sistema democrático.

Líneas de intervención

(...)

6.1.7 Impulsar una acción multisectorial permanente para garantizar acciones de prevención, la atención, recuperación y acceso a la justicia de las mujeres e integrantes del grupo familiar que sufren de violencia, especialmente de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

6.1.8 Garantizar la protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad cuya madre, padre o ambos hayan fallecido, mediante la entrega de una asistencia económica y acompañamiento que aseguren su desarrollo integral.

(...)"

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, cuyo Objetivo 5, referido a Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, tiene como una de sus metas *"eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación"*, así como *"emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales"*.

Finalmente, la presente propuesta legislativa tiene un impacto positivo en los siguientes ejes, entre otros, que forman parte de las políticas públicas del Estado:



IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. • Erradicación del feminicidio. • Acceso prioritario a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia familiar. • Mejora la calidad de vida de las mujeres, los integrantes del grupo familiar y de la sociedad en general. • Empoderamiento e independencia económica de la mujer. • Ascenso social, económico y político de la mujer en la sociedad. • Cumplimiento de la política del Estado sobre la creación de hogares de refugio temporal. • Mejoramiento de los servicios de atención y prevención contra la violencia.	• Ninguno.

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 7, relacionada a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que establece, entre otros aspectos, que el Estado pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son

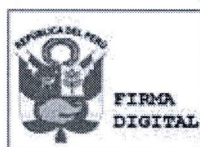


YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.

- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.
- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que el Estado: e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes.
- Política de Estado 21, referida al Desarrollo en infraestructura y vivienda, que establece, entre otros temas, que el Estado con el objetivo de desarrollar la vivienda: (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 12:25:35-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 13:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 12:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 13:19:53-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 13:10:34-0500